

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta 1.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

- Real decreto jubilando a D. Francisco Acosta y Sarmiento, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza. Página 858.
- Otro ídem a D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza. — Página 858.
- Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Benito Salgués y Álvarez, Magistrado de la de Barcelona. — Página 858.
- Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza a D. Julio Martínez Jimeno, Magistrado de la territorial de Barcelona. — Página 858.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Juan Moreno Izquierdo, Magistrado de la de Burgos. Páginas 858 y 859.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Albino del Prado y Medina, Fiscal de la provincial de Palencia. Página 859.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Mariano Cuesta y Carrión, Presidente de la provincial de Bilbao. — Página 859.
- Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia a D. Reynaldo Fote y Quiroga, que sirve igual cargo en la de Huesca. — Página 859.
- Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Florentino Sacristán y Pascual, Magistrado de la de Lérida. Página 859.
- Otro ídem a la plaza de Fiscal de la

Audiencia provincial de Huesca a D. Ramón Gallardo y Sobrino, Magistrado de la de Toledo. — Páginas 859 y 860.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Magistrado de la de Salamanca. — Página 860.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida a D. Martín Bernal y Aramburo, que sirve igual plaza en la de Almería. — Página 860.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a D. Buenaventura Sánchez Cañete, que desempeña igual plaza en la de Jaén. — Página 860.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca a D. José Luis Gargollo y Beyens, que sirve igual plaza en la de Murcia. — Página 860.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. José Rodríguez Berenguer, Juez de primera instancia y de instrucción de Huelva. — Páginas 860 y 861.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de Murcia. — Página 861.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Alejandro de Paz y López, Juez de primera instancia y de instrucción de Figueras. — Páginas 861 y 862.

Ministerio de Marina

Real orden circular disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir quince plazas de Alumnos de Administración de la Armada. — Páginas 862 a 867.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se observen

las reglas que se publican para que durante el primera año de vigencia de las nuevas cuotas establecidas por la ley de 29 de Abril del año actual, se acuerden por la Administración las devoluciones que se indican a los exportadores de productos alcohólicos. — Página 867.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden relativa a la publicación en este periódico oficial de los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales. — Páginas 867 a 869.

Otra resolviendo dudas relacionadas con la adjudicación de las nuevas Escuelas, con el plazo de provisión y con el destino de los opositores, especialmente en Canarias y Baleares. — Página 868.

Ministerio de Fomento

Real orden determinando los organismos que han de asumir las funciones que el Ministerio de Abastecimientos ejercía para asegurar la distribución y abastecimiento de las primeras materias indispensables para el desenvolvimiento de la industria nacional y que no guardan íntima relación con las substancias alimenticias. — Páginas 868 y 869.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Política. — Anunciando la adhesión de la Unión Sud-Africana al Convenio de Berna, revisado el 13 de Noviembre de 1908 y completado por el Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1914. — Página 869.

Sección de Comercio. — Anunciando que el Gobierno francés ha restablecido en Francia y Argelia los derechos de entrada sobre los efectos que se mencionan. — Página 869.

Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado un Decreto suspendien-

provisionalmente los anteriores por los que se exigía licencia de importación y certificación de origen para los productos que habían de importarse en Bélgica, exceptuado de dichos beneficios los que se mencionan.—Página 869.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a oposiciones para proveer una plaza de Astrónomo de ascenso, vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 869.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando mancomunadamente a doña Aniana de Ollo y D. Miguel Beraluce, autorización para aprovechar aguas del río Urederra, en término municipal del Valle de Allín.—Página 869. Resolviendo el expediente incoado a

instancia del Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, para obtener la concesión de aprovechamiento de 1.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Cerdones, en término municipal de Badarán.—Página 870.

Autorizando a D. Edmundo Bebié para construir un puente sobre el río Ter, en término municipal de Las Llosas (Gerona) y San Quirico (Barcelona).—Página 871.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Arrendataria de Tabacos; Sociedad "Lignitos de Almatret"; La Mutualidad Hispano-Francesa; Crédito Navarro; Colegio Notarial de Valladolid; Sociedad Española de Construcciones Metálicas; La Mutual Vascongada; Compañía de los Ferrocarriles

de Puerto Rico; Colegio Notarial de Valencia; Sociedad Española de Construcción Naval; Sociedad Estereográfica Española, y Banco Hispano Americano.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras.

Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos, final del 3.º y principio del 4.º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Enero último, en relación con el 239 y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Francisco Acosta y Sarmiento, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Enero último, en relación con el 239 y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, con el haber que por clasificación le corresponda y

los honores de Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Francisco Acosta, a D. Benito Salgués y Alvarez, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

Accediendo a lo solicitado por D. Julio Martínez Jimeno, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Alberto Aparicio.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Benito Salgués, a D. Juan Moreno Izquierdo, Magistrado de la de Burgos, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Juan Moreno Izquierdo.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1881, y Licenciado en Filosofía y Letras.

En 26 de Diciembre de 1882 fué nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de Plasencia, de cuyo cargo tomó posesión en 25 de Enero de 1883.

En 7 de Enero de 1884 se le nombró igualmente Vicesecretario de la de Montilla, posesionándose en 4 de Febrero.

En 4 de Octubre siguiente trasladado a igual plaza de la de Plasencia; se posesionó en 3 de Noviembre.

En 17 de Marzo de 1887 a la de Gerona.

En 6 de Mayo siguiente a la de Altea.

En 8 de Julio a la de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 4 de Agosto.

En 4 de Enero de 1889 a la de Plasencia, posesionándose en 21 del mismo mes.

En 14 de Agosto siguiente declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre inmediato, nombrado Secretario de la Audiencia de Murcia; posesión en 21 de Noviembre.

En 9 de Mayo de 1890 fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Yeste, electo.

En 25 de Junio siguiente para el de Alcántara; tomó posesión en 26 de Julio.

En 31 de Diciembre de 1896 trasladado al de Valencia de Alcántara, posesionándose en 1.º de Marzo de 1897.

En 24 de Febrero de 1902 promovido

en turno tercero al de Estepa, de ascenso; tomó posesión en 24 de Abril.

En 21 de Septiembre de 1903 trasladado al de Utrera; se posesionó en 20 de Octubre.

En 13 de Febrero de 1905 promovido en turno cuarto al de San Sebastián; electo.

En 7 de Abril ídem nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca, posesionándose en 6 de Mayo.

En 11 de Mayo de 1908, promovido en turno tercero a Teniente fiscal de la territorial de Valencia; posesión en 9 de Junio.

En 12 de Marzo de 1909, trasladado, a su solicitud, a Teniente fiscal de la de Valladolid; posesión en 17 de Abril.

En 13 de Mayo de 1909, nombrado, a su solicitud, Magistrado de la de Salamanca; posesión en 4 de Junio.

En 4 de Marzo de 1910, nombrado Presidente de Sección del mismo Tribunal; posesión en 10 del mismo.

Por Real decreto de 10 de Septiembre de 1913, es nombrado Fiscal de la provincial de Salamanca.

En 13 de Septiembre de 1911, promovido en turno tercero a Magistrado de la de Pamplona; posesión en 5 de Octubre.

En 11 de Octubre del mismo, trasladado a igual plaza, de la de Valencia; posesión en 2 de Noviembre.

Por Real decreto de 10 de Septiembre de 1912, es nombrado Fiscal de la provincial de Salamanca.

En 11 de Octubre del mismo, posesión.

En 3 de Noviembre de 1914, nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.

En 2 de Febrero de 1915, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julio Martínez, a D. Albino del Prado y Medina, Fiscal de la provincial de Valencia, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Albino del Prado y Medina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el número 33 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886, se le nombra para el Juzgado de Añama; electo.

En 12 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Santo Domingo

de la Calzada, del que se posesionó en 4 de Julio siguiente.

En 9 de Enero de 1892 se le trasladó al de Arnedo, posesionándose en 23 de Febrero inmediato.

En 6 de Noviembre de 1896, trasladado al Juzgado de Omedo; se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1898, promovido al de Ríoseco, de ascenso; tomó posesión el día 15.

En 24 de Mayo de 1902, promovido en turno cuarto al de Logroño, tomando posesión en 20 de Julio.

En 21 de Septiembre de 1903, nombrada Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 19 de Octubre.

En 18 de Febrero de 1907, promovido en el turno segundo a Magistrado de Seria; posesión en 27 del mismo.

En 13 de Marzo del mismo, nombrado, a sus deseos, para igual plaza en la de Zamora; posesión en 27 del mismo.

En 10 de Junio del mismo, nombrado Juez especial de la instrucción del sumario de Puebla de Sanabria, regresando en 1.º de Octubre y haciéndose cargo de su destino.

En 15 de Julio de 1911, promovido en turno primero a Fiscal de la provincial de Zamora, y tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 30 de Septiembre de 1912, trasladado a igual plaza de la de Valencia, posesionándose en 29 de Octubre de 1912.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Juan Moreno, a D. Mariano Cuesta y Carrión, Presidente de la provincial de Bilbao.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

GABINO BUGALLAL.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por promoción de don Albino del Prado, a D. Reynaldo Fole y Quiroga, que sirve igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante

por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Cuesta, a D. Florentino Sacristán y Pascual, Magistrado de la de Lérida, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Florentino Sacristán y Pascual.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Febrero de 1890.

Aspirante a la Judicatura de Ultramar, en virtud de oposición, con el número 40 en la escala del Cuerpo, en 17 de Febrero de 1892.

En 27 de Julio de 1894, fué nombrado Secretario-Asesor Letrado del Gobierno político militar de Nueva Vizcaya.

En 28 de Septiembre de mismo, se le admite la renuncia del cargo anterior.

En 30 de Junio de 1897, nombrado Juez de primera instancia de Mindoro (Filipinas), embarcando en 14 de Agosto, y tomando posesión en 20 de Septiembre.

En 27 de Abril de 1901, se le reconoce categoría de Juez de entrada en la Península, disponiendo que la consiguiera en 5 de Febrero de 1903.

En 30 de Enero de 1904, nombrado en el turno tercero Juez de primera instancia de Potos de entrada.

En 2 de Marzo del mismo, nombrado para el de Acañiz; electo.

En 11 de Abril del mismo, para el de Sost; electo.

En 10 de Mayo del mismo, para el de Huelma; electo.

En 26 de Julio del mismo, para el de Tafalla; posesión en 2 de Agosto.

En 7 de Junio de 1908, promovido en el turno segundo a de Estella; posesión en 17 de Julio.

En 21 de Febrero de 1912, promovido en el turno primero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo se posesionó el 16 de Marzo.

En 7 de Junio del mismo, nombrado, a sus deseos, Juez de primera instancia de Burgos, tomando posesión en 6 de Julio.

En 1.º de Febrero de 1913, trasladado a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de San Sebastián, del que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 14 de Octubre de 1915, promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia provincial de Almería.

En 20 de Noviembre, posesión.

En 8 de Mayo de 1916, es trasladado a su solicitud, a igual plaza de la de San Sebastián; posesión en 6 de Junio.

En 19 de Abril de 1920, es trasladado a su solicitud a igual plaza de Lérida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Reynaldo Fole, a don Ramón Gallardo y Sobrino, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Ramón Gallardo y Sobrino.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Marzo de 1890.

Ha desempeñado el cargo de Abogado de pobres desde 1.º de Julio de 1890 hasta el 15 de Noviembre del propio año y durante los años económicos de 1892-93, 1894-95 y 1895-96, sujetándose al pago de subsidio en el de 1893-94, y ejerciendo en igual forma de profesor desde 1.º de Julio de 1896 a 30 de Noviembre del mismo año, mereciendo como tal Abogado buen concepto.

Ha sido Fiscal suplente del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, desde el 3 de Agosto de 1893 al 30 del mismo mes, y desde esta fecha a 1.º de Agosto de 1895. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, desempeñando igualmente este cargo en el distrito de la Latina.

En 27 de Marzo de 1897 fué nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Badajoz, reconociéndosele en 14 de Abril siguientes condiciones para poder ser nombrado Juez de entrada por los servicios de que queda hecho mérito.

En 14 de Abril de 1897, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Tafalla, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 28 de Mayo ídem solicita la cesantía, por enfermedad.

En 1.º de Junio ídem se le admite la renuncia del cargo, sin perjuicio de volver a la carrera cuando cese la causa que la determina.

En 9 de Septiembre de 1899 solicita reingresar en la carrera.

En 26 de Julio de 1904, nombrado Juez de primera instancia de Ledesma, de entrada; posesión en 8 de Agosto.

En 11 de Enero de 1905, trasladado, a su solicitud, al de Puente del Arzobispo, electo.

En 26 de ídem ídem, para el de Casas-Ibáñez, electo.

En 23 de Marzo ídem, para el de Solsona, electo.

En 7 de Abril ídem, para el de Puebla de Sanabria, electo.

En 26 ídem ídem, para el de Colmenar Viejo, posesionándose en 12 de Mayo.

En 25 de Mayo de 1908, promovido, en turno primero, a Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

En 30 de Junio siguiente, nombrado Juez de Figueras.

En 13 de Agosto del mismo año, trasladado a Chinchón; posesión en 19 de Septiembre.

En 21 de Febrero de 1912, trasladado a Aracena, electo.

En 28 de Marzo ídem, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Salamanca, de término, del que tomó posesión en 15 de Abril.

En 7 de Octubre ídem, nombrado, a su solicitud, Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 9 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1915, promovido, en turno segundo, a Magistrado de la Audiencia provincial de Soria.

En 22 de Noviembre, posesión.

En 1.º de Mayo de 1916 es trasladado, a su solicitud, a igual plaza de la de Toledo; posesión en 18 de ídem ídem.

Por Real decreto de 3 de Febrero de 1919 es nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Zurbano, a D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1893.

En 27 de Junio del mismo año fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 21 de Octubre.

En 21 de Abril de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región occidental de las Islas Carolinas y Palaos, con la categoría de Promotor Fiscal de entrada; posesión en 15 de Junio.

En 27 de Abril de 1901 se le reconoció categoría de Vicesecretario de Audiencia provincial de la Península, disponiéndose que la consolidase en 10 de Diciembre de 1902.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal propietario del distrito de la Izquierda, de Córdoba.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia provincial de Almería; posesión en 18 de Junio.

En 4 de Julio del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Viella, de entrada, electo.

En 18 del mismo mes y año, para el de San Clemente; posesión en 14 de Agosto.

En 7 de Marzo de 1904, trasladado al de Archidona; posesión en 5 de Abril.

En 30 de Junio de 1908, promovido, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Coria; posesión en 25 de Julio.

En 6 de Abril de 1909, trasladado al de Vera; posesión en 20 de ídem.

En 1.º de Febrero de 1910, trasladado al de Almedralajo; posesión en 17 de Marzo.

En 21 de Febrero de 1912, promovido, en el turno segundo, al de Almería, y se posesionó en 19 de Marzo.

En 7 de Octubre de ídem, trasladado, a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Salamanca, del que tomó posesión en 6 de Noviembre.

En 30 de Diciembre de 1915, trasladado a Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca.

Accediendo a lo solicitado por don Martín Bernal y Aramburo, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Lérida, vacante por promoción de D. Forentino Sacristán.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

GABINO BUGALLAL.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por promoción de don Ramón Gallardo, a D. Buenaventura Sánchez Cañete, Magistrado de la de Jaén, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

GABINO BUGALLAL.

Accediendo a lo solicitado por don José Luis Gargollo Beyenes, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Francisco Nicolás Rueda.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la

Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Buenaventura Sánchez, a D. José Rodríguez Berenguer. Juez de primera instancia y de instrucción de Huelva, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. José Rodríguez Berenguer.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1886.

En 4 de Julio de 1903, nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz.

En 30 de Julio de 1904, trasladado a la de Jaén, y en 12 de Agosto siguiente, a la de Alicante, también con igual carácter.

Por Real orden de 22 de Noviembre del mismo año se le reconoce la propiedad en el cargo con la antigüedad de 14 del mismo mes.

En 20 de Marzo de 1905, nombrado, con carácter de interino y en comisión, Secretario de la Audiencia de América; posesión en 18 de Abril.

En 17 de Julio siguiente se le reconoce la propiedad en el cargo de Secretario desde el 14 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de dicho año, trasladado a Secretario de la de Alicante.

En 14 de Junio de 1907, nombrado Juez de primera instancia de Arzúa; posesión en 13 de Julio.

En 22 de Agosto siguiente, trasladado al de Almansa; posesión en 14 de Septiembre.

En 21 de Diciembre de 1911, trasladado al de Belmonte.

En 21 de Febrero de 1912, promovido, en el turno tercero, al de Estella, y se posesionó en 26 del mismo.

En 10 de Junio de 1915, trasladado, a su solicitud, al de Belmonte, electo.

En 16 de Julio ídem, promovido, en turno segundo, a Abogado Fiscal de Pamplona, posesionándose el 20 del mismo mes.

En 5 de Febrero de 1916, nombrado Juez de primera instancia de Huelva, de término, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. José Luis Gargallo, a D. Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Manuel López Avilés.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1895.

En 18 de Marzo de 1896, fué nombrado por el Capitán general de la Isla de Cuba, Teniente Auditor provisional de la Auditoría de La Habana, cargo que desempeñó hasta el 30 de Junio del mismo año, sirviendo igualmente el de Fiscal municipal del distrito de Belén desde el 1.º de Julio de 1895 a 26 de Octubre de 1897.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte en turno de oficio y con buen concepto desde 1.º de Julio de 1898 hasta 31 de Diciembre de 1901, pagando la correspondiente cuota desde 1.º de Enero de 1902 al 30 de Julio del mismo año.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de Palacio, sirviendo en propiedad dicho cargo en el de la Latina, durante el bienio de 1901 a 1903.

Desempeñó igualmente el de Relator Secretario habilitado de la Audiencia de Madrid, desde 23 de Septiembre de 1900 a 17 de Octubre de 1901.

Remitido su expediente de ingreso en la carrera a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de entrada.

En 26 de Enero de 1905, nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

En 7 de Febrero ídem, de Alcocér, tomando posesión en 16 de dicho mes.

En 13 de Enero de 1906, trasladado al de Enguera; posesión en 10 de Febrero.

En 5 de Septiembre de 1908, el Presidente de la Audiencia territorial manifiesta que ha recibido una comunicación del Ayuntamiento de Enguera elogiando la conducta de este funcionario.

La Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, en sesión de 31 de Octubre de 1909, expresó a este funcionario haber visto con complacencia el exquisito celo demostrado en lo relativo a la provisión de cargos de Juzgados municipales, y la observancia prestada a las disposiciones legales.

En 22 de Noviembre de 1911, promovido en el turno segundo al Juzgado de primera instancia de La Roda, de ascenso, del que se posesionó en 4 de Diciembre.

En 23 de Abril de 1914, nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Alhacete Juez especial para la prosecución de varios sumarios en el partido judicial de Belmonte (Cuenca).

En 25 de Mayo de 1915, promovido en cuarto turno al Juzgado de primera instancia de Murcia (Catedral).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Martín Bernal, a D. Alejandro de Paz y López, Juez de primera instancia y de instrucción de Figueras, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Alejandro de Paz y López.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1893.

En 9 de Marzo de 1894, fué nombrado Escribiente de la clase de cuartos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó al día siguiente, habiendo servido anteriormente en el de Gobernación el de Escribiente de la clase de terceros.

En 1.º de Julio de 1898, obtuvo este mismo destino en dicha Subsecretaría, con la categoría de Oficial de Administración de cuarta clase, posesionándose en la misma fecha.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1900, se le reconoció como de ejercicio de la profesión todo el tiempo que prestó sus servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia, a partir de la fecha en que le fué expedido el título de Abogado.

En 1899, obtuvo la calificación de aprobado en los exámenes de aptitud para Secretarios de Diputaciones provinciales.

En 9 de Mayo de 1902, fué promovido a la plaza de Escribiente tercero y categoría de Oficial de Administración de cuarta clase, de cuyo destino tomó posesión el día siguiente.

Recorrido expediente por dicho funcionario en solicitud de ingreso en la Carrera judicial y remitido a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, ésta dictaminó en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de entrada.

En 26 de Enero de 1905, nombrado en el turno segundo Juez de primera instancia de Viver; posesión en 8 de Febrero.

En 29 de Octubre de 1906, trasladado al de San Mateo y se posesionó en 26 de Noviembre.

En 2 de Octubre de 1908, trasladado al de Onteniente, posesionándose en 20 de dicho mes.

En 22 de Noviembre de 1911, promovido en el turno cuarto al de Segorbe, de ascenso, del que tomó posesión el 3 de Diciembre.

En 29 de Julio de 1914, trasladado a su solicitud al de Játiba, y se posesionó el 23 de Agosto.

En 25 de Mayo de 1915, promovido

en turno segundo a Abogado fiscal de Pamplona.

En 3 de Julio ídem, nombrado Abogado fiscal de la Villa.

En 16 ídem ídem, nombrado Juez de primera instancia de Albacete, de término, posesionándose el día 19 de ídem ídem.

En 6 de Abril de 1920, trasladado, a su solicitud, a Figueras.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se convoque a oposiciones para cubrir quince plazas de alumnos de Administración de la Armada, debiendo dar principio los exámenes el día 3 del próximo mes de Diciembre, con sujeción a las siguientes reglas y programas, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten con respecto a la permanencia de internos o externos en la Escuela Naval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DATO

Señor Intendente general de este Ministerio. Señores...

REGLAS Y PROGRAMAS PARA EL INGRESO POR OPOSICION EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

REGLAS

1.ª Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 3 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Marina, ante una Junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada, que oportunamente se nombrará.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio hasta el día 1.º de Noviembre próximo, no admitiéndose solicitud alguna que se presente después de dicho día o fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y letra del interesado y acompañadas de la cédula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos correspondientes:

a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero y no haber cumplido veintitrés años el 1.º de Enero de 1920.

b) Haber aprobado, con validez académica para el grado de licenciado en Derecho, y en Universidad oficial española, las asignaturas de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil.

c) Haber observado buena conduc-

ta moral, no hallarse procesado y carecer de antecedentes penales.

4.ª Es obligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios, debidamente autorizada. También podrán presentar los documentos justificativos de grados, méritos o servicios especiales que estimen convenientes, los cuales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Este queda facultado para reclamar directamente de las Secretarías de los Institutos y Universidades o de otros Centros, las comprobaciones correspondientes.

Son días hábiles para entregar las solicitudes y documentos comprobantes que han de acompañarla, todos menos los festivos, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 20 de Noviembre próximo, inclusive. El opositor o persona que lo represente, al entregar los documentos recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos si no hubiese obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses, después de terminadas las oposiciones, renuncian a su reclamación, y serán destruidos o inutilizados.

5.ª Los opositores serán reconocidos por una Junta compuesta de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y sólo serán declarados con derecho a examen los que tengan la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, a juicio de dicha Junta, cuyo fallo será inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

6.ª El acto del reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, habilitando los días sucesivos si así lo exigiera el número de opositores. El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitará el mismo día al del Tribunal de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos de tomar parte en la oposición y otra de los declarados útiles.

7.ª Para tomar parte en las oposiciones deberá entregarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de matrícula y derechos de examen, cantidad que será devuelta a los que fueren declarados inútiles en el reconocimiento médico. Están exentos del pago de dicha cantidad los hijos de individuos de tropa o marinería y los huérfanos de militar o marino.

8.ª Recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las solicitudes y cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta de exámenes, ya nombrada y se hará cargo en el acto de todo lo entregado en dicha Secretaría por los que han de tomar parte en la oposición. Inmediatamente procederá la Junta al examen de los expedientes y a la comprobación de méritos alegados, devolviendo personalmente a los interesados, o a su legítimo representante, los que no se hallen completos o no justifiquen cumplida-

mente las condiciones exigidas por la regla 3.ª de esta Real orden.

9.ª El día 30 de Noviembre próximo tendrá lugar ante dicha Junta de exámenes, constituida en sesión pública, el sorteo de todos los opositores para determinar el orden con que deben ser examinados. Inmediatamente se publicará la lista de los admitidos a las oposiciones por el orden que resulte del sorteo. Del resultado de éste, así como del día en que le correspondía presentarse al primer examen, se pasará noticia al opositor, enviándole la nota impresa a su domicilio y publicándose, además, en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

10. Los ejercicios de oposición serán cuatro, por el orden siguiente:

PRIMER EJERCICIO

Lectura en alta voz y traducción del francés, sin auxilio del diccionario, de un párrafo del libro o revista que designe en el acto el Tribunal. Traducción al francés, también sin auxilio del diccionario, de otro párrafo de un libro o revista escrito en español.

SEGUNDO EJERCICIO

El ejercicio práctico de Aritmética y Geometría consistirá en resolver diez problemas de las materias siguientes:

Aritmética.

Uno de operaciones con números abstractos decimales, otro de operaciones con números abstractos quebrados, dos sobre sistema métrico decimal con operaciones sobre medidas de extensión y de volumen y expresión en forma compleja decimal de incomplejos de extensión y volumen y recíprocamente, y uno sobre cuestiones de regla de tres.

Geometría.

Uno sobre áreas, otro de volúmenes, dos de determinación de pesos de planchas, tubos, cabillas y otros materiales y cuerpos de forma geométrica, dando las dimensiones y el peso específico del material y otro de determinación de peso o medida de líquidos contenidos en envases de forma igualmente geométrica, dando los mismos datos.

Los ejercicios anteriores se efectuarán examinando simultáneamente y con los mismos problemas, a todos los opositores, si éstos no pasasen de diez, y, en otro caso, por tandas de diez, salvo la última tanda que será menor, en el caso probable en que el número de opositores no sea múltiplo del expresado. A todos se les entregará el papel que necesiten, sellado y rubricado por el Secretario del Tribunal.

Al comenzar el ejercicio, el Tribunal señalará el tiempo improrrogable que se concede para la resolución de todos los problemas.

Si a algún opositor se le encontraran libros, cuadernos o apuntes que pudieran auxiliarse para el examen será inmediatamente excluido del ejercicio y quedará eliminado del curso.

TERCER EJERCICIO

Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.

Consistirá en dos exámenes, uno

como el anterior, de carácter eminentemente práctico, y otro teórico.

Para el primero se procederá en todo como en el segundo ejercicio, y, al efecto, se redactarán cuatro problemas, el primero sobre cuestiones de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación, conjunta, impositores o amortizaciones; el segundo, sobre cambios; el tercero, de cualquier otra cuestión de las comprendidas en el programa de cálculo mercantil, y el cuarto, de cualquiera de las comprendidas en el programa de Teneduría de libros.

El segundo examen consistirá en explicar una lección, sacada a la suerte, de las expresadas asignaturas y en contestar a las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas que se insertarán después.

CUARTO EJERCICIO

Contestar ocho temas sacados a la suerte por medio de bolas numeradas, sobre materia de Economía política, Derecho político, Derecho administrativo y Derecho mercantil (dos temas por cada asignatura), el Tribunal podrá llamar a la cuestión al opositor que haga divagaciones innecesarias y también podrá hacer las preguntas y objeciones que estime convenientes, relacionadas con el tema.

11. El opositor que al ser llamado no se presentase en la Sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos a la oposición. Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido si avisa oportunamente al Presidente del Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento, legalizado en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, a fin de que, procediendo a su reconocimiento el Médico de la Armada, que estará a las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el correspondiente certificado facultativo que exprese si se halla o no en aptitud de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio, no hiciera su presentación el enfermo, perderá todo derecho a la oposición y será excluido, por tanto, del concurso.

12. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición, al candidato que así lo manifieste al Tribunal, con anticipación a todo acto de examen, incluso al sorteo del tema o lección que debe explicar. En cualquier otro caso, recaerá sobre el opositor la nota de insuficiente.

13. Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá un local adecuado a fin de que puedan presentarse las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados.

No se permitirá la entrada y salida de la sala de exámenes sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día, se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores apro-

bados y las calificaciones que obtuvieron. En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente. Los opositores que no figuren en la tablilla, se entenderá que quedan excluidos del concurso.

14. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señala el Reglamento de dicha Escuela.

15. Las plazas vacadas a concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas. Si resultasen dos o más opositores con sumas iguales será elegido el que, como expresa la regla cuarta, tenga mayores méritos y, en igualdad de condiciones o títulos, el de menor edad.

16. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes, y serán entregadas por el Presidente a la Intendencia general de este Ministerio, con la correspondiente propuesta a favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, a fin de expedir a los interesados el nombramiento correspondiente.

17. Los opositores aprobados deberán presentarse al Director de la Escuela Naval Militar el día del mes de Enero de 1921, que oportunamente se les designe, provistos de las prendas y efectos que se especifican en el Reglamento. Los que no se presentasen en el día pre fijado (sin justificar plenamente la causa, que lo hubiere impedido) o se presentaran sin dichas prendas o efectos, se entenderá que renunciaron tácitamente a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia de ello, todo derecho a ocuparla.

18. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos de alumnos, tendrán derecho al sueldo de su clase, a partir de la primera revista de su presentación en la Escuela y a la cantidad que se señala en concepto de acuartelamiento. Cuando asistieran a Oficiales-alumnos disfrutarán iguales haberes e indemnizaciones de embarco que los Alféreces de fragata. Durante su estancia en la Escuela Naval abonarán, en concepto de asistencias, la pensión señalada por el Reglamento de dicha Escuela.

19. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de quinientos pesetas para la adquisición del material de exámenes que sea preciso y gastos supletorios que se originen, a fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones. Dicha cantidad será librada a justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que corresponda del vigente presupuesto.

20. El Tribunal resolverá ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas en todo cuanto

se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1914, se insertan (continuación los programas correspondientes a los ejercicios que los necesitan.

PROGRAMA DE LA PARTE TEORICA DEL TERCER EJERCICIO

CÁLCULO MERCANTIL Y TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.ª

Cálculo mercantil.—Metrología.— Sistema métrico decimal.—Sistema de pesas y medidas de Castilla.—Idem de Inglaterra.—Equivalencias de las unidades principales de estos sistemas con las del métrico decimal.—Reducción de pesas y medidas de un sistema a otro por equivalencias directas y por equivalencias intermedias.

Contabilidad.—Su división.—Teneduría de libros.—Débito y crédito.—Deudor y acreedor.—Cuenta.—Debe y Haber.—Adeudar, cargar y acreditar, abonar o datar.—Qué es abrir una cuenta y qué cerrar o saldarla.—Saldo deudor y saldo acreedor.—Asiento.—Principales sistemas de teneduría de libros.—Explicación del de partida sencilla.—Redacción de los asientos en este sistema.—Sus principales inconvenientes.—Abreviaturas más usuales del comercio.

Lección 2.ª

Interés y su división.—Tasa o rédito.—Principios fundamentales en los problemas de interés simple.—Resolución de éstos cuando el tiempo es un año y cuando es más o menos de un año.—Caso particular: Determinar el capital conociendo la suma de capital e intereses, el rédito y el tiempo.—Métodos abreviados de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes aliecuotas.

Sistema de partida doble o digráfico.—Sus principios fundamentales.—Cambio.—Cambios completos e incompletos.—Clasificación de las cuentas digráficas.—Cuentas principales: capital, pérdidas y ganancias, gastos generales. Cómo se cargan y abonan estas cuentas.—Cuentas divisionarias de las dos últimas y su cargo y abono.—Significación de sus saldos.

Lección 3.ª

Descuento.—Resolución de los problemas de descuento, ya sea el tiempo de un año, ya de más o menos de un año.—Vencimiento común de pagos.—Resolución de sus problemas.

Cuentas de especies: Caja, mercaderías, mobiliario, inmuebles, semovientes, efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar, fondos públicos y valores industriales.—Cómo se cargan y abonan éstas.—Cuentas y significación de sus saldos.—Principales divisiones que de ellas pueden hacerse.

Lección 4.ª

Repartimientos proporcionales.—Aplicación de este cálculo al repartimiento de beneficios o pérdidas en las Sociedades mercantiles.—Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.

Cuentas personales.—Cuentas con corresponsales nacionales, según que las operaciones sean mi cuenta o de su cuenta.—Cuentas con corresponsales extranjeros, estableciendo la misma distinción.—Cómo se cargan y abonan dichas cuentas y significación de su saldo.—Operaciones en comisión.—Cuentas y asientos que originan.

Lección 5.ª

Regla de aligación.—Aligación media y aligación alternada.—Cálculo de los problemas de aligación media.—Comprobación.—Principio fundamental de la aligación alternada.—Casos principales que ésta ofrece: 1.º Conociendo el precio medio y los precios de las especies, hallar la relación en que debe hacerse la mezcla; 2.º conociendo el precio medio y los precios de las especies y la cantidad de una o varias especies, determinar la cantidad que debe tomarse de cada una de las otras especies; 3.º conociendo el precio medio, los precios de las especies y la suma de las cantidades mezcladas, determinar la cantidad que debe tomarse en cada una de las especies; 4.º conociendo el precio medio, los precios de dos especies y la diferencia entre las cantidades mezcladas, determinar éstas.

Cuentas corrientes con interés.—Reglas de general aplicación para el cálculo de estas cuentas.—Método directo.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.—Caso de algún vencimiento posterior a la fecha del cierre.—Caso en que el interés no sea recíproco.—Capital inconveniente del método directo.—Cómo se corrige.

Lección 6.ª

Interés compuesto.—Fórmula general.—Deducir de éstas las fórmulas para hallar el capital primitivo, el tanto por uno y el tiempo.—Práctica comercial para el caso en que el tiempo no sea número exacto de años.—Manejo de las tablas de intereses compuestos.

Cuentas corrientes con interés: Método indirecto.—Procedimiento razonado para las anotaciones y cierre de la cuenta por este método.—Caso en que se presente algún vencimiento anterior a la época.

Lección 7.ª

Anualidades.—Fórmulas para hallar las anualidades, el capital y el tiempo.—Manejo de las tablas de anualidades.—Imposiciones.—Fórmulas para hallar el capital, la imposición y el tiempo.

Cuentas corrientes con interés: Método hamburgués.—Su explicación.—Caso en que el vencimiento de una operación sea anterior al de la precedente.—Caso en que el interés no sea recíproco.

Lección 8.ª

Precio.—Precio de compra, de coste y de venta.—Conocidas dos de estas tres cantidades: precio de compra o de coste, precio de venta y ganancia o pérdida, hallar la otra.—Precio medio. Su determinación.—Peso bruto, tara y peso neto.—Cómo se señala generalmente la tara.—Dadas una de estas tres cantidades: peso bruto, peso neto y tara, averiguar la otra.—Marcas.—Principal y gastos.—Cómo se fijan éstas.

Descuentos y bonificaciones.—Factura. Sus clases.—Factura de mercaderías.—Sus clases: de plaza y de expedición. Forma de una factura de mercaderías. Prorrato de facturas.—Cuentas de compra, de venta y de consignación.—Su redacción.

Operaciones en participación.—Posiciones en que pueden hallarse los participantes.—Operaciones en participación sobre mercaderías: cuentas y asientos a que dan origen.—Aplicación de las cuentas a media en banca.

Lección 9.ª

Resolución de problemas sobre transportes.—Idem de seguros.—Distribución y liquidación de una avería gruesa.—Redacción y cálculos de una cuenta de resaca.—Moneda.—Sus clases.—Materias de que se fabrican.—Ley, talla y pie.—Permiso o tolerancia.—Unidad monetaria.—Valores de la moneda. Clases de moneda, en la ley de unidades que contienen en el sistema monetario español vigente.—Curso legal y forzoso en dicho sistema.—Monedas extranjeras que actualmente tienen curso legal en España.—Actual moneda española de cambio y fiduciaria.—Unidad de cuenta y su equivalencia con la española en las siguientes naciones: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba; Chile; China; Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Holanda; Inglaterra; Italia, Japón, Marruecos (Berbería), Méjico, Noruega, Perú, Portugal; República Argentina, Rusia, Servia, Suecia; Suiza, Turquía y Uruguay.—Par del cambio y modo de calcularla.

Cuentas personales colectivas: Varios deudores, varios acreedores, deudores dudosos, fiados, cuentas corrientes.—Cuentas intermedias o provisionales, mercaderías en camino, expediciones, partidas en suspenso, mercaderías en poder de N. N., mercaderías de N. en nuestro poder.

Lección 10.

Bolsas de comercio.—Materia de contratación en Bolsa.—Deudas nacionales cuyos valores se cotizan actualmente en Bolsa.—Operaciones sobre fondos públicos: Compra-venta y sus formas, permuta, pignoración y jugadas de Bolsa.—Cotización oficial y su boletín. Problemas relativos a la compra-venta: Hallar el valor nominal, el efectivo y el precio, conocidos dos de estos datos.—Problemas relativos a la especulación: Determinar uno de los siguientes factores en función de los otros dos, precio de compra, precio de venta y tanto por ciento de ganancia o pérdida.—Problemas relativos a la pignoración: Averiguar el valor nominal de la garantía o el importe efectivo del préstamo, conocidos unos de estos datos y además el precio y el tipo de la emisión.—Problemas relativos a la renta: 1.º, hallar el tanto por ciento líquido; 2.º, tanto por ciento al dinero; 3.º, renta referida al valor nominal; 4.º, renta referida al valor efectivo.—Determinación del curso o precio medio de una clase de renta.

De los libros de comercio: su división desde el punto de vista contable y según el Código de Comercio.—Libro de inventarios y balances.—Subrayado y redacción.—Valores que constituyen el activo y cuáles el pas-

sivo.—Cómo se determinan estos valores.—Libro de balances de comprobación.—Copiador de cartas y telegramas.—Su índice.—Libro de actas.

Lección 11.

Cambio.—Su objeto.—División del cambio.—Precio del cambio.—Plazas cierta e incierta.—Boletín de cambios y listín de cambios.—Términos usuales del giro.—Gastos.—Cambio nacional.—Cálculos sobre operaciones sin gastos o con ellos, al plazo de cotización o distinto de éste.—Facturas de negociación.—Cómo se disponen y liquidan.

Libro Diario.—Rayado antiguo y americano.—Cómo se redactan en el Diario los asientos, según sean de un deudor y un acreedor, un deudor y varios acreedores, varios deudores y un acreedor o varios deudores y acreedores.—Libro Mayor.—Su rayado.—Cómo se pasan al Mayor los asientos del Diario.—Índice del Mayor.

Lección 12.

Cambio extranjero.—Cálculos sobre operaciones sin gastos al plazo de cotización o distinto de éste, y según que las naciones con que se opera pertenezcan o no a la Unión monetaria latina.

Borrador.—Diario borrador.—Libro de Caja.—Libro de compras y de ventas.—Libro de almacén.—Libros registros de efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar; giros y vencimientos.—Copiador de letras

Lección 13.

Cambio extranjero (continuación).—Cálculos sobre operaciones con gastos, según que las naciones con que se opera pertenezcan o no a la Unión monetaria latina.—Cambio recíproco.—Cálculos para apreciar comparativamente las operaciones del cambio entre naciones cuando no pertenezcan a la Unión monetaria latina.

Apertura de libros de nueva contabilidad.—Operaciones y asientos preliminares del cierre de libros.—Métodos que para éste puedan seguirse.—Métodos para la reapertura de libros.

Lección 14.

Cambio indirecto.—Casos en que se ne lugar.—Medios indirectos para remitir o retirar fondos.—Procedimiento.—Par proporcional.—Resolución de sus problemas entre plazas españolas y entre plazas de distintas naciones.

Rectificación de errores en los libros Diario y Mayor.—Contabilidad de una fábrica.—Principales cuentas que en ella han de abrirse.

Lección 15.

Arbitrajes.—Cómo pueden ser.—Arbitrajes sobre letras de cambio, en qué consisten sus cálculos.—Principios fundamentales.—Arbitraje de primera, segunda y tercera posición.

Contabilidad de las Sociedades Colectivas, comanditarias y anónimas: ¿se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordinaria?

Cierre y apertura de libros en cada una de dichas Sociedades.—Caso de liquidación.

PROGRAMA DEL CUARTO EJERCICIO

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema 1.º

Participación que al obrero corresponde en la distribución de la riqueza. El salario.—Otras formas de retribución del esfuerzo manual.

Tema 2.º

La mejora del salario.—Situación y aptitud de los obreros.—Las huelgas.—El Jurado mixto.—La intervención del Estado.—Limitación del trabajo de la mujer y de los niños.—El maximum legal de la jornada.—El tema de participación del trabajo en los beneficios de la industria.—Su fundamento y desarrollo.—El dividendo del trabajo.

Tema 3.º

Agentes e instituciones de cambio.—La industria del comercio.—Almacenistas y revendedores.—Negociantes y acaparadores.—Corredores.—Porteadores.—Viciosa organización actual de los intermediarios.—Mercados.—Ferias.—Bolsas.—Docks.—Exposiciones industriales.

Tema 4.º

Consideración económica de los medios de transporte.—Intervención que corresponde al Estado en el servicio de comunicaciones.

Tema 5

La moneda.—Su naturaleza y funciones económicas.—Intervención del Estado en su régimen.—Monometalismo.—Bimetalismo.—Ley de Gresham.—La crisis monetaria.—Principio que debe resolverse.

Tema 6.º

Bancos de emisión y descuento.—Su naturaleza y función económica.—Intervención del Estado.

Tema 7.º

Instrumentos de crédito.—Su división en nominales, a la orden y al portador.—Perfeccionamiento sucesivo de los instrumentos de crédito hasta llegar al billete de Banco.—Este instrumento de cambio, ¿es un papel moneda o una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

Tema 8.º

La gran industria.—Sus factores.—Condiciones que requiere.—Tendencia a la concentración y especialización.

Tema 9.º

Doble relación en que el Estado se encuentra con el orden de la riqueza. Dificil situación de los Gobiernos ante los problemas económicos.—La llamada política social.—Vida económica del Estado.—Gastos públicos ordinarios.—El impuesto.—Necesidades extraordinarias.—Crédito.

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º

Consideración de algunos conceptos con que se funda el Estado.—Socie-

dad, nación y persona jurídica individual o social.—Elementos constitutivos de la nación.—Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

Tema 2.º

Teoría de los fines del Estado en sus relaciones con el individuo y con la Sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las Escuelas socialista, individualista y armónica basan la organización del Estado.

Tema 3.º

Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal y real.—Teoría del poder del Estado.—Soberanía.—Unidad y variedad del poder del Estado.—Poderes particulares.

Tema 4.º

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.—Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

Tema 5.º

Poder ejecutivo.—Organos de este poder.—Subdivisión.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

Tema 6.º

Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su división.—Sistema para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

Tema 7.º

Fórmula de promulgación de la Constitución de la Monarquía española en 1876.—Derechos individuales políticos y de carácter mixto que consigna.—Sanción de los derechos reconocidos en dicha Constitución.—Suspensión de garantías.

Tema 8.º

Constitución de 1876.—Senado.—Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.—Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real.—Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.—Congreso de los Diputados.—Designación y condiciones de aptitud de los Diputados.—Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado a Cortes.

Tema 9.º

Procedimiento electoral vigente.—Su base.—Delitos electorales.—Reformas de la nueva ley.—El voto.

Tema 10.

Constitución de 1876.—Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la Autoridad real.—Casos en que es necesaria la autorización mediante ley especial.

Tema 11.

De la Administración de justicia según la Constitución vigente.—Potestad judicial.—Unidad de legislación.—Carácter del procedimiento.—Autoriza-

ción para procesar a los funcionarios administrativos.

Tema 12.

Los Presupuestos generales del Estado, según la Constitución vigente.—Propiedades del Estado.—Empréstitos y Deuda pública.—De la fuerza del Ejército y Armada según dicha Constitución.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.—Sus fuentes.

Tema 2.º

Teorías sobre la codificación del Derecho administrativo.—Su aplicación a la legislación administrativa española.—Disposiciones dictadas para su codificación.

Tema 3.º

Facultades que corresponden a la Administración.—Potestades administrativas.—Potestades reglamentarias.—Su concepto y fundamento.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los Reglamentos.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 4.º

Potestad imperativa de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes y órdenes de la Dirección.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva, en sentido estricto.

Tema 5.º

Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción en la vía gubernativa.—Concepto de lo contencioso-administrativo.—¿Debe lo contencioso-administrativo comprenderse dentro de la facultad jurisdiccional?

Tema 6.º

Concepto de lo contencioso-administrativo.—Legislación vigente, a saber: Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Consideración general acerca de la materia contenciosa-administrativa.—Su determinación legal.—Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.

Tema 7.º

Cuándo puede la Administración poner a revisión en la vía contenciosa sus providencias de primera instancia. Requisito previo para interponer el recurso contencioso-administrativo en ciertas materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso contencioso-administrativo.—Desde cuando se cuenta para la Administración.

Tema 8.º

El Tribunal de lo contencioso-administrativo según la ley de 1899.—La

Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Ministerio fiscal.—Su organización y atribuciones.—Procedimiento contencioso-administrativo.—De la única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente.—Trámites del juicio hasta la votación de la sentencia. Prohibición a los militares y marinos que sean Abogados de ejercer la profesión ante los Tribunales de lo contencioso.

Tema 9.º

Ejecución de la sentencia de lo contencioso-administrativo.—Su cumplimiento, suspensión o inexecución.—Sentencia condenatoria de cantidad líquida.—Sanción de lo preceptuado para la ejecución de la sentencia.—Caso de suspensión de la resolución administrativa por efectos de la interposición de este recurso.

Tema 10.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia según la legislación española.—Caracteres de la jerarquía.

Tema 11.

Centralización.—Descentralización y autonomía administrativa.—Cuestión sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislación española. Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

Tema 12.

Organización central.—Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Ministros.—Su carácter y atribuciones.—Carácter y responsabilidad de sus actos.

Tema 13.

Responsabilidad ministerial y sus clases.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos. Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.

Tema 14.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las aguas.—Aguas marítimas. Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre. Puertos.—Juntas de obras de puertos y sus atribuciones.—Aguas terrestres. Su división.—Jurisdicción en materias de aguas.

Tema 15.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

Tema 16.

Comunicaciones marítimas.—Impuestos de tonelaje.—Prima a la navegación del transporte del carbón nacional y prima a los constructores navales.—Subvenciones a Empresas particulares.

Tema 17.

De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.—Determinación de lo que debe

entenderse por obras y servicios públicos.

Tema 18.

Requisitos esenciales de los contratos administrativos.—Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto a la capacidad de los contratantes y en cuanto al objeto y causa de los contratos.

Tema 19.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subastas.

Tema 20.

Principios a que debe ajustarse la celebración de las subastas o concursos en los contratos administrativos.—Aprobación provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la colocación y ejecución de los contratos administrativos.—Depósitos para subastas.—Fianzas.

Tema 21.

Efectos de los contratos administrativos.—Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la Jurisprudencia en cuanto a dichos efectos.

Tema 22.

Disposiciones principales del Derecho político y de la Jurisprudencia sobre interpretación de contratos administrativos.—Disposiciones relativas a la modificación, prórroga y cesiones de los mismos.

Tema 23.

Nulidad y rescisión de los contratos administrativos.—Disposiciones principales en cuanto a otras causas de extinción de los mismos.—Disposiciones administrativas en cuanto a caducidad y prescripción con relación a dichos contratos.

Tema 24.

Facultades ejecutivas de la Administración conforme al derecho positivo en materia de contratos administrativos.—Doctrina más importante de la Jurisprudencia contencioso-administrativa.

Tema 25.

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo).—Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo.—Nombres con que se designa usualmente.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.—Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Tema 26.

Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.—Presentación de instancias y registro general.—Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución.—Informes de otras dependencias o de Cuerpos consultivos.—Duración total máxima de los expedientes.—Comunicación y notificación a los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estados anuales del nú-

mero y situación de los expedientes.—Infracciones de las reglas del procedimiento.—Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Tema 27.

Del servicio militar.—Novísima ley vigente.—Exclusiones totales y temporales.—Excepciones.—Redención de ciertas cargas mediante el pago de una cuota.

Tema 28.

Del servicio naval.—Sistemas de la legislación vigente.—Exclusiones y excepciones.—Redención y substitución. Llamamiento anual.—Movilización de las reservas.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Del Registro mercantil.—Su razón de ser.—Organización y libros del registro.

Tema 2.º

De la contabilidad mercantil.—Su razón de ser.—Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las sociedades y los capitanes de buques.—De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos. Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 3.º

De la compraventa de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos; sus garantías.—Idea de las operaciones de Bolsa.—Validez de aquellas en que no interviene agente comercial.

Tema 4.º

De la compra-venta de buques.—Casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse en cada uno de ellos. Efecto de crédito.—Sus clases.—Letra de cambio.—Personas que intervienen en ella.—Requisitos que debe contener.—Letra imperfecta.—Vencimiento. Endoso.—Sus requisitos.—Formas del endoso.—Endoso sin fecha.—Endoso en blanco.—Letras no endosables y efectos del endoso en ellas.—Obligaciones del librador respecto del pagador y del tenedor.—Segundas y terceras de cambio.—Copias.—Obligaciones del librador.—Aceptación.—Omisión de la fecha en la aceptación.—Aceptación parcial.—Pago.—Época y moneda en que debe hacerse.—En vista de qué ejemplares ha de pagarse.—Casos en que procede depositar el importe de la letra.—Obligaciones del endosante.—Aval.

Tema 5.º

Obligaciones del tenedor de una letra.—Protesto.—Cómo y en qué tiempo y lugar ha de formalizarse.—Casos en que la letra contenga indicaciones.—Acciones que nacen de la falta de aceptación sobre pago de una letra.—Resaca.—Recambio.—Documentos justificantes de la resaca.—Letra perjudicada y sus efectos.

Tema 6.º

Libranza.—Sus requisitos.—Distinción entre la libranza y la letra.—Vales o pagarés a la orden.—Vales o pagarés no expedidos a la orden.—Pagaré al portador.—Cheques.—Sus

requisitos.—Su vencimiento.—Plazo de presentación al cobro.—Duplicados. Cheques cruzados.—Diferencia entre el cheque y la letra.—Talón.—Diferencia entre el cheque y el talón.—Carta-orden de crédito.—Carta circular de crédito.

Tema 7.º

Auxiliares del comercio marítimo.—De los navieros y los Capitanes.—Su capacidad, atribuciones y responsabilidad.

Tema 8.º

Transportes: sus clases.—Persona que intervienen en ellos.—Porte, flete y capa.—Carta de porte.—Póliza de fletamento.—Conocimiento.—Guía.—Vendí.—Factura de cabotaje.—Factura de exportación.—Declaración.—Certificado de origen.—Manifiesto.—Baremo.

Tema 9.º

Averías.—Su división.—Reconocimiento y liquidación de las averías.—Distribución de la Avería gruesa.

Tema 10.

Seguro.—Asegurador.—Asegurado. Prima y póliza.—Requisitos de ésta.—Seguros de transportes terrestres y marítimos.

Tema 11.

De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles.—Sus causas.—Sus efectos.—De la liquidación y división del haber social.—Sus reglas.—De la fusión y transformación de dichas Sociedades: sus requisitos.

Tema 12.

Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías mercantiles.—Sus efectos.

Tema 13.

De la hipoteca naval.—Su concepto, extensión y modo de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción. Capacidad para hipotecar y forma de celebrar este contrato.

Tema 14.

De los efectos de la hipoteca naval en orden a las personas y a los buques.—Exigibilidad del crédito hipotecario.—Su transmisión y procedimiento para hacerlo efectivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El artículo 9.º de la ley de 29 de Abril próximo pasado modificando varios impuestos preceptúa que durante el primer año de su vigencia las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos se efectúen a razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol desnaturalizado de 95 grados centesimales, y de 50 pesetas por hectolitro de igual graduación de los demás alcoholes, aguar-

dientes y derivados, salvo que los exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las cuotas que se fijan en el artículo 5.º de dicha ley.

Y para llevar a la práctica el primer de los textos legales citados, en forma que queden garantizados los intereses del Tesoro público y los de los exportadores,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para que durante el primer año de vigencia de las nuevas cuotas se acuerden por la Administración las devoluciones a razón de 20 pesetas por exportación de alcohol desnaturalizado, o de 70 pesetas por la de aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores, y vinos dulces de más de dos grados Baumé, se observen estrictamente las reglas siguientes:

1.º A la solicitud que los interesados deben presentar en las Administraciones principales de la Renta pidiendo la devolución en virtud de lo que previene el artículo 110 del Reglamento, habrán de acompañar, necesariamente, la guía o guías principales con que hayan recibido directamente de la fábrica el alcohol invertido en los productos exportados y que haya satisfecho las nuevas cuotas.

2.º Las Administraciones darán recibo de dichas guías, que retendrán en su poder, concediendo la devolución con arreglo a los nuevos tipos, únicamente al alcohol que tenga cabida en las mismas.

3.º Las Administraciones anotarán en las guías, por diligencia suscrita por el Jefe de la oficina, las cantidades de alcohol cuyo impuesto se devuelva, hasta datar la totalidad, acompañando aquéllas al último expediente a que se refieran, y certificaciones de las mismas a los que antecedan; y

4.º En ningún caso expedirán las Administraciones certificaciones a petición de parte, de las guías presentadas para las devoluciones, ni acordarán éstas con referencia a vendis expedidos por almacenistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMIGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Publicados los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, cerrados con fecha de 31 de Diciembre de 1917.

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913 y vistas asimismo las Reales ordenes de 14 de Febrero de aquel año y la de 15 de Marzo del actual, modificada, en lo que a la relación de Profesoras de Escuelas Normales se refiere, por la de 5 de este mes, y dictada en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo fechas 23 de Septiembre de 1913 y 19 de Diciembre de 1919; y

Considerando que con arreglo al artículo 6.º del citado Real decreto de 29 de Junio de 1913, en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales no pueden contarse otros servicios que los prestados en él, y que habiendo venido estos Escalafones, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no puede computarse en ellos otro tiempo sino el efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, lo cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluidos, mientras este Ministerio no proceda a hacer los nombramientos para las vacantes que existan:

Considerando que la Real orden de 14 de Febrero de 1913 se refiere únicamente a los Profesores y Profesoras que ya habían sido nombrados para sus respectivos cargos con anterioridad a aquella fecha, y que los que han sido nombrados posteriormente tienen que ser colocados con arreglo a las normas del repetido Real decreto de 29 de Junio de 1913, excepción hecha únicamente de aquellas Profesoras a quienes por la ejecución de las referidas sentencias del Tribunal Supremo se les ha señalado un determinado lugar en el Escalafón de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de las reglas fijadas en el artículo 6.º del citado Real decreto de 29 de Junio de 1913, se dé carácter definitivo a los Escalafones de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, cerrados en 31 de Diciembre de 1917, con las modificaciones hechas en el de Profesoras por Real orden del 15 de Marzo dictada

ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, que se publiquen los referidos Escalafones en el estado correspondiente a 31 de Diciembre próximo pasado, con las indicadas modificaciones en el de Profesoras; Escalafones que tendrán carácter definitivo desde el número 1 al 226 inclusive el de Profesores, y desde el 1 al 259 inclusive el de Profesoras, y carácter provisional desde el número 227 y el 260, respectivamente, al final; concediéndose un plazo de quince días, a partir desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, para que los Profesores y Profesoras comprendidos en esas segundas partes provisionales puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de su colocación en esa parte provisional del Escalafón.

2.º Que se publiquen los Escalafones especiales de los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid que a continuación se expresan, los nombres de cuyos individuos, en los Escalafones generales, van indicados con asteriscos; Escalafones especiales mandados publicar por las Reales Órdenes de 18 y 21 de Febrero de 1919. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: La creación de Escuelas nacionales por virtud de la Ley de Presupuestos ha coincidido con la aplicación del Real decreto de 16 de Abril último y de la Real orden complementaria del siguiente día, originando este hecho dudas relacionadas con la adjudicación de las nuevas Escuelas, con el plazo de provisión y con el destino de los opositores, especialmente en Canarias y Baleares.

Los primeros números de propuesta que regentan Escuelas solicitan concurrir hoy a la elección de las creadas definitivamente con sus demás compañeros de 1918, ya que ellos, para no perder sus derechos, tuvieron que optar, a raíz de las oposiciones, entre un número limitado de plazas, con exclusión de estas otras que ahora se crean, y que no podían entonces considerarse como creadas por faltar los créditos previos e indispensables, consignados en la vigente ley, y porque está advertido en varias disposiciones que las llamadas Escuelas provisionales no exist-

ten en la realidad ni deben proveerse con ningún carácter.

El plazo de provisión no alcanza en todas las provincias a las creaciones definitivas de Escuelas, dando origen a cierta desigualdad, y el destino o residencia de estos opositores sin colocar, de quienes se trata, no debe ser obligatorio cuando invocan la legislación antigua en la parte que les beneficia, siquiera ahora se les apliquen, desde luego, las ventajas del nuevo orden de cosas.

Habida cuenta del periodo legislativo de transición y de lo ya expuesto, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en las provincias donde por virtud de la ley de Presupuestos se hayan creado Escuelas definitivas unitarias o Secciones de graduadas, las Secciones de Primera enseñanza convoquen en el término de veinte días a nueva elección de plazas entre aspirantes de las últimas oposiciones colocados y sin colocar, adjudicándolas por orden riguroso de propuesta, y bien entendido que los ya colocados sólo podrán elegir las Escuelas recientemente creadas, y los que están a la expectativa de destino las creadas, las Escuelas del turno de oposición de 501 a 1.500 habitantes y las vacantes de sus demás compañeros con mejor número de propuesta.

2.º Que a los fines de la instrucción anterior, se entienda por opositores colocados solamente los que eligieron Escuelas a raíz de las oposiciones.

3.º Que todas las Escuelas que se creen con posterioridad a la publicación de esta Real orden se reservan a las futuras oposiciones.

4.º Que el destino de dichos opositores en Baleares y Canarias es voluntario, y que los aspirantes de las citadas Islas podrán cubrir plaza en la Península cuando lo soliciten con sujeción a las reglas generales.

5.º Que los aspirantes que invocan la antigua ley de sus oposiciones permanezcan sin destino en las condiciones previstas por la instrucción anterior y sin reserva ni preferencia de ninguna clase respecto a los futuros opositores.

6.º Que terminada la adjudicación de plazas, las Secciones administrativas rectifiquen los partes que obran en el Ministerio, dando cuenta del número de opositores colocados, de los que sigan sin colocar y de las solicitudes y plazas sobrantes, de acuerdo con la Real orden de 17 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Creada por Real decreto de 8 del corriente la Comisaría general de Subsistencias para atender a parte de los servicios encomendados al suprimido Ministerio de Abastecimientos, procede determinar los organismos que han de asumir las funciones que aquel Ministerio ejercía para asegurar la distribución y abastecimiento de las primeras materias indispensables para el desenvolvimiento de la industria nacional y que no guardan íntima relación con las substancias alimenticias.

Al mismo tiempo es forzoso regular la manera de fallar los recursos que contra los acuerdos de los Comités y Centros subalternos se resolvían en el extinguido Departamento ministerial y que se refieran a asuntos que no son actualmente de la competencia de la Comisaría antes mencionada.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 24 del actual, lo siguiente:

1.º Los servicios encomendados a la Delegación regia de Suministros hulleros del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con excepción del relativo a la distribución de carbones para uso doméstico, dependerán en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

2.º Las funciones que, en virtud de las facultades concedidas por la ley de 11 de Noviembre de 1916, desempeñaba en el Ministerio de Abastecimientos el Negociado de Importación de primeras materias, se encomiendan a la Dirección general de Comercio e Industria. En su virtud, pasarán a depender de esta Dirección general el Comité regulador de la importación, distribución y consumo de algodón, el encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre, el de aceite de tortas y semillas oleaginosas y la Junta de tasa de materiales de construcción, ejerciendo la residencia de esta

última el Director general de dicho Ramo.

3.º Los recursos contra acuerdos de dichos Comités y Centros cuya resolución estaba encomendada al Tribunal gubernativo o a la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, serán resueltos, por delegación del Ministro de Fomento, por los Directores generales respectivos.

De Real orden lo comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1920.

ORTUÑO

Señores Subsecretario y Director general de Comercio e Industria, y de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro Plenipotenciario de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento, en nota del 24 del corriente, que el Consejo Federal de Suiza, con fecha de 8 del actual, ha dirigido una Nota circular a los Ministerios de Negocios Extranjeros de los Estados adheridos a la Unión Literaria y Artística del Convenio de Berna, revisado el 13 de Noviembre de 1908 y completado por el Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1914, para participarles la adhesión de la Unión Sud-africana a dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Journal Officiel* de la República Francesa, correspondiente al día 19 del actual, publica un Decreto interministerial del Gobierno francés, de fecha 13, por el que quedan restablecidos, en Francia y en Argelia, con las tasas establecidas por el Decreto de 8 de Julio de 1919, los derechos de entrada sobre los sacos nuevos de tejido de yute, las bolsas para pienso de tejidos de lino y las bacas de tejidos de lino, para carruajes militares, cuyas importaciones estaban libres de ellos, con determinadas condiciones por estar destinados a la defensa nacional.

Los cargamentos que reúnan las condiciones fijadas por el Decreto de 1.º de Octubre de 1914, y que se justifique han sido expedidos directamente para Francia y Argelia, antes de la publicación de dicho Decreto en el *Journal Officiel*, disfrutarán de los beneficios del régimen anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Mayo de

1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Monitor Belga* de 11 del actual publica un Decreto del Ministerio de Asuntos Económicos de Bélgica suspendiendo provisionalmente los anteriores, por los que se exigía licencia de importación y certificados de origen para los productos que habían de importarse en Bélgica, exceptuando de dichos beneficios a los siguientes: Colorantes a base de anilina, juguetes y máquinas de toda especie utilizadas para la agricultura, así como sus piezas sueltas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del actual, convega por el presente a oposición para cubrir una plaza vacante de Astrónomo de asenso en el Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a la que podrán concurrir los Ingenieros geógrafos y Astrónomos de entrada que posean el título de Doctor en Ciencias Exactas o Físicas, según se establece en el artículo 125 del Reglamento vigente de esta Dirección general.

Los ejercicios de oposición versarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del citado Reglamento, sobre las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Trabajos de Astronomía teórica práctica, con la extensión que indica el programa publicado con fecha 16 de Enero en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes habrán de presentar las instancias, dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y acompañadas de los documentos o títulos que acrediten poseer las condiciones que antes se expresan, en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente en competencia, entablado entre doña Ania-

na de Olla y Elordi, viuda de D. Daniel Irujo, vecina de Estella, peticionaria de un aprovechamiento de aguas del río Urederra, en término municipal del Valle de Allín, de 2.000 litros por segundo y 43,28 metros de salto, cuyo anuncio se hizo en los *Boletines Oficiales* de 5 de Marzo y 15 de Abril de 1919, y don Joaquín Benuza, vecino de Pamplona, para aprovechar en el mismo río y término municipal un salto de 42,60 metros y 3.000 litros de agua por segundo, mediante regularización del caudal del río por una presa de embalse de 9.218.570 metros cúbicos:

Resultando que doña Aniana de Olla, al solicitar la concesión de referencia, hacía constar que era hija y heredera de D. Eusebio Olla y Miranda, concesionario en el mismo tramo del río de un aprovechamiento, y no conviniéndole dicha concesión solicitaba una nueva, con sujeción a los datos de la nota anuncio publicada en el *Boletín* citado:

Resultando que para poder abrir el concurso de proyectos a que se refiere la nota de referencia era necesario declarar la caducidad de la concesión de D. Eusebio de Olla, y al efecto se tramitó el expediente y fué publicada la declaración correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 7 de Marzo:

Resultando que dentro del plazo fijado para la presentación de proyectos se presentaron los que sirven de base a los aprovechamientos solicitados por doña Aniana de Olla y D. Joaquín Benuza, y al efecto de abrir el período de información pública, fueron publicadas las notas-anuncios respectivas en el *Boletín Oficial* de 28 de Abril y por edictos en el Valle de Allín:

Resultando que al primer proyecto, a más de la oposición de la competencia, se presentaron seis escritos más de reclamación, y al segundo uno de oposición de la peticionaria doña Aniana de Olla, y otros cuatro de reclamación, que, en unión de los respectivos escritos de contestación de los interesados, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, después de confrontados los proyectos y reclamaciones presentados, propone se otorgue la concesión y la aplicación de la ley de Expropiación forzosa para los terrenos ocupados por el embalse con las condiciones que se mencionan, sin hacer constar de modo claro y concreto, como lógicamente debe de hacerse, a cuál de los peticionarios debe otorgarse la concesión, quizá porque la Jefatura tuviera conocimiento y algo se dice de pasada en sus informes de los escritos aportados al expediente por los interesados, por uno de los cuales (folio 130), D. Joaquín Benuza transfiere a don Miguel Berazaluce, Ingeniero y vecino de Pamplona, todos los derechos relacionados con el expediente de concesión de un aprovechamiento que tiene solicitado en el río Urederra, quedando en adelante el señor Berazaluce subrogado en todos los derechos del suscribiente; por el

gundo (folio 131), doña Aniana de Olo, representada por su hijo don Manuel de Irujo, y D. Miguel Berazaluce pactan dar por terminada la competencia, continuando como únicos solicitantes del citado aprovechamiento por mitad e iguales partes indivisas los dos comparecientes, con sujeción a las cláusulas y condiciones que en él se establecen:

Resultando que el Consejo de Agricultura se muestra de acuerdo con lo informado por la Jefatura:

Resultando que la Diputación foral y provincial de Navarra, visto el acuerdo o avenencia a que llegaron las partes interesadas, y estudiadas las reclamaciones que subsisten, entienden que se debe acceder a lo solicitado, con las condiciones propuestas por la Jefatura, añadiendo una en que se haga constar que para la enajenación de los terrenos comunales que aparecen en el proyecto y para la variación de la carretera exigida por el pantano en proyecto es necesario obtener la previa y competente autorización de la Diputación; y con estos informes se muestra de acuerdo el Gobierno civil:

Considerando que en curso del expediente sustituye D. Miguel Berazaluce a D. Joaquín Benusa en la petición del aprovechamiento por éste solicitado:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por doña Aniana de Olo y D. Miguel Berazaluce, para hacer la concesión, mancomunadamente, a ambos, y que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Diputación foral de Navarra, se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar, mancomunadamente, a doña Aniana de Olo y D. Miguel Berazaluce concesión para aprovechar aguas del río Urederra, en término municipal del Valle de Allía, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 1.º de Abril de 1919 y está suscrito por el Ingeniero industrial D. Miguel Berazaluce, pudiéndose utilizar para la derivación, si así conviene al concesionario, la presa actualmente construída, que corresponde al proyecto presentado por doña Aniana de Olo, que lleva fecha de Diciembre de 1918 y está suscrito por el Ingeniero D. Ezequiel Álvarez Mendizuce, así como cualquier otra disposición de este proyecto, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o del Subalterno en quien delegue, que, a su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que se especifique la obra total y como se haya construído y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Para la variación de la carretera exigida por el pantano, así como para los cruces del canal con

la carretera, se atenderá el concesionario a lo que disponga la Diputación de Navarra.

3.ª Se respetarán los riegos existentes, haciendo del canal una derivación con el agua necesaria para los mismos.

4.ª Por esta derivación u otra independiente se dotará con un cuarto de litro por segundo una fuente con abrevadero y lavadero, que se construirá por el concesionario en el pueblo de Artavia.

5.ª Se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto definitivo de la presa de embalse, en el cual se tendrá cuenta la altura de la presa en su emplazamiento y la lámina de agua que pueda haber en la coronación, si ésta ha de ser vertedero.

6.ª Para la enajenación de los terrenos comunales que aparezcan en el proyecto y para la variación de la carretera exigida por el pantano en el proyecto es necesario obtener la previa y competente autorización de la Diputación de Navarra.

7.ª Deberán comenzar las obras a los tres meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarse en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

8.ª Las aguas, después de actuar en los receptores hidráulicos del salto, se reintegrarán en su totalidad, excepción hecha de las consumidas por el cumplimiento de las condiciones 3.ª y 4.ª al río de su procedencia.

9.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

10.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien correspondiera.

11.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y a su Reglamento.

También queda sujeto a lo legislado relativo al contrato del trabajo.

12.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tenerse con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de cien pesetas, que aparece inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. m.

chos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Higinio Terrero Lozano, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, para obtener la concesión de aprovechamiento de 1.000 litros por segundo, derivados del río Cárdenas, en término municipal de Badarán, y destinados a la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 1.º de Febrero y 12 de Abril de 1919 no se presentó proyecto alguno en competencia, y durante el plazo de información pública se presentó una reclamación suscrita por don Eugenio Fernández, vecino de Tricio, y D. Manuel Castillo, que lo es de Nájera, quien más tarde retiró el valor de su firma, quedando, por tanto, únicamente subsistente la reclamación del Sr. Fernández; por entender se le privará del riego que viene disfrutando desde tiempo inmemorial una finca de su propiedad, que sufrirá además perjuicio por ser inundada, en consecuencia de las obras proyectadas:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 29 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de un estudio minucioso del proyecto e intereses afectados, informa en sentido favorable, con las condiciones que cita, con las cuales entiende pone remedio a los defectos e inexactitudes encontrados en la confrontación y deja a salvo todo legítimo derecho:

Resultando que con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil, llamando la atención el Consejo sobre la dureza de las condiciones impuestas al petionario, con las que entiende se originará a éste una situación peor a la que le crearía una negativa absoluta:

Considerando que las obras que están en curso de ejecución sin la correspondiente concesión son abusivas, y que con las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas, en evitación de errores en lo proyectado, se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene al Gobierno civil la suspensión de las obras en curso de ejecución y se acceda a lo solicitado por D. Higinio Terrero Lozano, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, para derivar 1.000 litros por segundo del río Cárdenas, para dedicarlas a fuerza mo-

triz, transformable en energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que el petionario reciba aviso oficial de esta concesión, deberá redactar nuevo proyecto, en el que aparezcan corregidas las equivocaciones que contiene el que ha servido de base a este expediente, introduciendo también en el mismo las modificaciones que se han hecho en la ejecución de las obras construídas con antelación, y en el que conste el estudio detallado de la zona inundable y se propongan concretamente los medios de encauzamiento, protección y defensa de márgenes, propios para evitar inundaciones prematuras. Y este nuevo proyecto contendrá también la presa, con sus estribos y demás detalles, y el aliviadero de superficie, que debe disponer cerca de la toma para que por él vierta al río el exceso de agua que pudiera penetrar por el canal, por mal funcionamiento o descuido en el manejo de la compuerta de derivación. El nuevo proyecto, una vez presentado en el Gobierno civil de la provincia, será informado por la Jefatura de Obras públicas de la misma, y solamente después de aprobado podrá reanudarse la ejecución de las obras.

2.ª El concesionario queda obligado a respetar los regadíos de todas las fincas que de tiempo inmemorial se riegan con las aguas del canal de derivación y del canal de desagüe, perteneciente al molino llamado de Abajo de Badarán, que está inmediatamente situado agua arriba del emplazamiento de la presa del salto objeto de esta concesión, para que puedan regarse en igual forma que lo hacen en la actualidad, y no tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna si en cualquier época faltase caudal para completar el concedido.

3.ª El nivel de la coronación de la presa quedará referido a una chapa de hierro, que se empotrará en punto fijo y cercano del terreno, de manera que sea siempre fácilmente comprobable; en la toma de agua no se hará más captación que la indicada, y para asegurar el cumplimiento de esto, la Administración en cualquier tiempo, si lo estima conveniente, podrá exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

4.ª Si para ejecutar reformas o reparaciones en el punto de la carretera fuera necesario suprimir temporalmente el embalse producido por la presa, el concesionario estará obligado a variar el embalse hasta el enrase de los cimientos, para lo cual podrá establecer, desde luego, las provisiones convenientes, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna por ello ni por la consiguiente falta de funcionamiento en su industria;

b) Si por causa del embalse se produjera, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cualquier daño o perjuicio en el puente sobre Cárdenas, perteneciente a la carretera del Estado, ti-

tulada de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, la Administración ejecutará su reparación, y los gastos serán sufragados por el concesionario.

c) Antes de producirse el embalse, y para prevenir en lo posible perjuicios en el puente, el concesionario practicará un perfecto rejuntable, con buen mortero de cemento, en toda la obra, desde el plano de enrase de los cimientos hasta el arranque de los arcos de las bóvedas.

5.ª La casa de máquinas se situará en el sitio que se indica en el proyecto, y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable, verterán en el río Cárdenas, aguas arriba de la presa del molino de Cárdenas, íntegramente, sin mezcla ni contaminación alguna, o sea en el mismo estado de pureza que al tomarlas.

6.ª La presa en planta distará del eje del puente ya citado 40 metros, y su coronación estará como mínimo 4,46 más baja que la rasante del mencionado puente.

7.ª Las obras a que se refiere esta concesión deberán ser terminadas en un plazo de dos años, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión.

8.ª Todas las obras de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, debiéndose de efectuar una visita de inspección al ir a ponerse en explotación el salto, para ver si se hace cumpliendo todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno. También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine la información del nuevo proyecto que ha de presentar, conforme se prescribe en la cláusula 1.ª

9.ª El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de Logroño a la terminación de los trabajos, para el mejor cumplimiento de las cláusulas 7.ª y 8.ª de estas condiciones.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Se otorga en esta concesión el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto en los terrenos afectados por las obras que abarca la presente concesión, previa la tramitación del correspondiente expediente.

12. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, o a causa de la mala ejecución o descuido en la realización de las obras.

13. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la ley y Reglamento de Aguas vigente, así como también de todas las disposiciones vigentes sobre la materia de la Ley y Reglamento sobre la pesca fluvial, de cuantas en lo sucesi-

vo puedan promulgarse y, en especial, de las disposiciones siguientes: Ley y Reglamento sobre Accidentes del trabajo, disposiciones referentes a los contratos de trabajo, Ley y Reglamento de Protección a la industria nacional, así como todas las disposiciones que sobre esta materia se dicten en lo sucesivo.

14. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas podrá ser caducada esta concesión, instruyéndose el expediente necesario al efecto.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de 100 pesetas, que aparece inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente relativo a la petición formulada por don Eduardo Bebié y Wild, al recabar autorización para construir un puente de hormigón hidráulico que enlace las fábricas propiedad del petionario, situadas en una y otra margen del río Ter, en términos municipales de Las Llosas, provincia de Gerona, y San Quirico de Besora, provincia de Barcelona:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que el proyecto está bien estudiado, por lo que la obra tendrá la suficiente garantía de seguridad, dentro del servicio que ha de prestar:

Considerando que con la construcción del puente destinado exclusivamente al servicio de las fábricas del Sr. Bebié no se causa perjuicio a tercero ni a los intereses generales:

Vistos los informes, todos favorables, de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y Gerona, así como los emitidos por los Gobernadores de ambas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Edmundo Bebié para construir un puente sobre el río Ter, en término municipal de Las Llosas (Gerona) y San Quirico de Besora (Barcelona), para su uso propio, con arreglo al proyecto presentado y las prescripciones que siguen.

2.ª Las luces definitivas de los tramos del puente serán 5,40, 24,50 y 18'22 metros, en vez de 5,60, 25,50 y 19,02, que figuran en el proyecto.

3.ª Se regularizarán las dos márgenes del río, desmontando las rocas que obstruyen el paso de las aguas, especialmente en la margen izquierda.

4.ª Se anula la modificación,

de la cubierta y de la pasadera ejecutada en la cumbrera de aquélla.

5.º En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la autorización que se le confiere, deberá presentar a la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, que será la de Barcelona, la propuesta de las cargas móviles que han de emplearse para las pruebas que de la resistencia del frente deberán verificarse. Para formular la propuesta se tendrán en cuenta las cargas del cálculo, el uso a que ha de estar destinado el puente y la clase de vehículos que hayan de utilizarse.

6.º Aprobada la propuesta se procederá, previo aviso del concesionario a la Jefatura inspectora, a verificar las pruebas sometiendo el puente durante una hora a la carga

estática de 500 kilogramos por metro cuadrado en el puente propiamente dicho, y a la de 200 en la pasadera. Antes o después se practicará la prueba dinámica con arreglo a la propuesta aprobada. Del resultado de las pruebas se levantará un acta que se someterá a la aprobación de la superioridad, proponiendo la recepción definitiva de la obra, si así procede.

7.º Todos los gastos que originen la inspección y pruebas de la obra serán de cuenta del concesionario.

8.º El concesionario no podrá ejecutar la obra de que se trata, cobrando canon o peaje, sin que así se conceda previo el oportuno expediente.

9.º La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el dere-

cho de propiedad y a título precario, de modo que el Estado puede modificarla o anularla por causa de mayor utilidad pública.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones prescritas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que preceden y remitido póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señores Gobernadores de Barcelona y Gerona.